



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Systemgroup S.A.S.
Demandado	Alvaro Alexander Soto Carmona
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01288 -00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Manifestará bajo la gravedad del juramento si la apoderada judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original del pagaré base de recaudo, y que así permanecerá hasta que el Despacho lo requiera para aportarlo, en virtud del inciso 2 del artículo 245 del C.G.P.
2. El correo electrónico informado por la apoderada en el acápite de notificaciones deberá coincidir con el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
3. Deberá aportar nuevo poder donde se indique expresamente el correo electrónico de la apoderada teniendo en cuenta lo indicado en el numeral anterior, de acuerdo al artículo 5 inciso 2 del Decreto 806 de 2020.
4. Toda vez que se deberá allegar nuevo poder, se anexará la constancia de que el mismo fue remitido desde el correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales de la sociedad demandante al correo de la abogada registrada en el SIRNA. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 del

Decreto 806 de 2020. En su defecto, podrá aportar poder siguiendo lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso.

5. Aportará documento que evidencie la calidad o poder en la que se fundamenta Jeimy Samira Vargas Gómez para endosar en propiedad el título valor base de recaudo a la sociedad demandante.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532974d54b500aec1e980bc0dba83424347e816eef550a0572cd94e1fdfe39d5**

Documento generado en 01/02/2022 09:53:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>